

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056-2023-INIA-OA

Lima, 26 de abril de 2023

VISTOS:

La Carta N° 0019-2023/CUH-MMMS, de fecha 22 de marzo de 2023, de la Comisión de Usuarios Huarangopama; el Informe N° 138-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 21 de abril de 2023, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 070-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, de fecha 25 de abril de 2023, de la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico Legal N° 002-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, de fecha 26 de abril de 2023, del Coordinador Legal de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Carta N° 0019-2023/CUH-MMMS, de fecha 22 de marzo de 2023, la Comisión de Usuarios Huarangopama, debidamente identificado con RUC N° 20479849391, solicita el pago de su acreencia por el servicio de mantenimiento de infraestructura de riego del canal comunal Huarangopampa Campaña Chica, servicio brindado a favor de la Estación Experimental Agraria Amazonas, por el monto de S/ 3,975.00 (Tres mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante el Informe N° 017-2023-MIDAGRI-INIA-EEA.A.ADM/D, de fecha 22 de marzo de 2023, el director de la EEA Amazonas solicita el reconocimiento de pago a favor del proveedor Comisión de Usuarios Huarangopama, confirmando el servicio o prestación efectuado a favor de la entidad, para lo cual adjunta la conformidad correspondiente debidamente suscrita en su calidad de área usuaria (Formato N° 07), precisando que en su momento no se contaba con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a esta obligación;

Que, mediante el Informe N° 138-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que en amparo a lo indicado en los informes y la conformidad emitida por el área usuaria, se advierte que la Entidad se ha beneficiado con las prestaciones efectuadas por el proveedor, quien ha proveído servicios a favor de la entidad, específicamente de la EEA Amazonas, por lo que corresponde reconocer los créditos y ordenar el abono, al contar con la opinión favorable de dicha Unidad;

Que, mediante el Informe N° 070-2023-MIDAGRI-INIA-GG/OA-UC, la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Administración realizó el control previo de la Factura Electrónica presentada por el proveedor, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Proveedor	RUC	F.E.	Monto por pago S/.
1	Comisión de Usuarios Huarangopampa	20479849391	E001-24	3,975.00
				3,975.00

Documento que totaliza la suma de S/ 3,975.00 (Tres mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 soles), precisándose que corresponde reconocer el adeudo;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 002-2023-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, el Coordinador Legal de la Oficina de Administración señala que vistos y analizados los informes citados y la documentación remitida, resulta procedente reconocer la deuda a favor del proveedor en mención, en tanto se ha acreditado la provisión de los servicios a favor de la entidad, toda vez que se cuenta con las conformidades emitidas por el área usuaria, así como los pronunciamientos favorables de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad;

Que, el literal a), del acápite *En materia administrativa* de la Resolución Jefatural N° 0219-2022-INIA, delega en el (la) Director(a) General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Agraria – INIA, la facultad de *resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios u obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y sustentación correspondiente;*

Que, en el caso bajo análisis, se observa que el proveedor ha cumplido con adjuntar la Factura Electrónica correspondiente, la misma que ha sido debidamente revisada y aprobada por la Unidad de Contabilidad;

Que, por otro lado, también se observa en el acervo documentario remitido, que obra el formato de Conformidad de Servicio (Formato N° 7) debidamente suscrito por el área usuaria, a través del cual se acredita que los servicios fueron prestados a favor de la entidad, concluyendo que corresponde efectuar el reconocimiento de adeudo solicitado;

Por su parte, corresponde traer a colación al presente caso el artículo 1954° del Código Civil, que dispone que *aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, siendo que la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "(...) mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);*

Así, el proveedor que se encuentre en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Asimismo, para que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el

enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: i) la Entidad se ha beneficiado de la provisión de las prestaciones entregadas por el proveedor a favor de la EEA Amazonas del Instituto Nacional de Innovación Agraria (ii) que las prestaciones fueron otorgadas a favor de la entidad; específicamente, mediante mediante la provisión del servicio de servicio de mantenimiento de infraestructura de riego del canal comunal Huarangopampa Campaña Chica (setiembre 2022 – febrero 2023); (iii) no existen órdenes de servicio generadas a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA correspondiente a dichos servicios, ni que hayan sido notificadas al proveedor, y (iv) las prestaciones fueron ejecutadas de buena fe por parte del proveedor;

Con las visaciones de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en el literal a), del acápite *En materia administrativa* de la Resolución Jefatural N° 0219-2022-INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a favor del proveedor:

- **COMISION DE USUARIOS HUARANGOPAMA**, identificado con RUC N° 20479849391, por el servicio mantenimiento de infraestructura de riego del canal comunal Huarangopampa Campaña Chica (setiembre 2022 – febrero 2023), servicio brindado a favor de la Estación Experimental Agraria Amazonas, por el monto de S/ 3,975.00 (Tres mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 soles).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación del adeudo que se reconoce en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en las Certificación de Crédito Presupuestario N° 1418, otorgada por Unidad de Presupuesto.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por INIA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:



<https://std.inia.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qH11XCCR66Swo9hYGCllZ2kYFOhg4C7eWJ3wKtgvX56cV23pp3BcU%2Feupk%3D>